



RÉGIMEN TRANSITORIO

RECONOCIMIENTO DEL DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL DE PERSONAL INCLUIDO EN EL ÁMBITO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA (NIVEL II, III O IV)

GERENCIA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Mediante la Resolución de 10 de mayo de 2019 se disponía la publicación en el DOE (21 de mayo) del Acuerdo entre la Junta de Extremadura y los sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el desarrollo e impulso de la carrera profesional horizontal en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

Dicho acuerdo trata de generar un avance sustancial en la implementación de la carrera profesional horizontal del personal que presta sus servicios en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura. En ese sentido, el acuerdo determina que la Evaluación del Desempeño debe ser el eje fundamental sobre el que “pivotar el sistema de carrera”, por lo que considera primordial el diseño e implementación de un sistema para dicha evaluación.

Además, al mismo tiempo que se avanza en la Evaluación del Desempeño, establece un régimen transitorio para todo el personal del ámbito de Administración General de la Junta de Extremadura que, a la fecha de publicación del Acuerdo, se encuentre en situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa para el personal laboral, excedencia por cuidado de familiares o excedencia por razón de violencia de género, en una relación de servicios en la que se les haya dictado un reconocimiento de Nivel I de carrera profesional horizontal. Este régimen transitorio fijaba un procedimiento de reconocimiento de oficio, por una sola vez y de manera excepcional, del nivel II, III o IV que les corresponda a la fecha de publicación en el DOE del dicho Acuerdo, en su caso, con base exclusivamente en el tiempo de ejercicio profesional requerido en función del contenido de la tabla del anexo I del Acuerdo de 15 de septiembre de 2008.

En este contexto, en aras a la igualdad de trato entre empleados públicos de la Comunidad Autónoma y la Universidad de Extremadura, procede acordar un procedimiento que reconozca, en los mismos términos que en la Junta de Extremadura, la carrera profesional horizontal para el Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura, y por ello la Gerencia de la Universidad y las organizaciones sindicales más representativas de la misma

ACUERDAN

Primero.- Régimen transitorio

Se establece un régimen transitorio para todo el personal del ámbito de la Universidad de Extremadura que, a la fecha de publicación del acuerdo, se encuentren acogidos al II Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios o al III Convenio Colectivo para el personal laboral de Administración y Servicios y se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales o excedencia forzosa para el personal laboral, excedencia por cuidado de familiares o excedencia por razón de violencia de género, en una relación de servicios para la que se le haya efectuado un reconocimiento de carrera profesional horizontal.

Este régimen transitorio, que concluye con el reconocimiento del nivel que corresponda a todos los empleados públicos incluidos en el párrafo anterior, se articula de la siguiente forma:

Por una sola vez y de manera excepcional, a los empleados públicos a que se refiere el párrafo primero, la Gerencia procederá al reconocimiento de oficio del nivel II, III o IV que les corresponda, en el Grupo/Subgrupo de pertenencia en activo a fecha 31 de diciembre de 2019, con base exclusivamente en el tiempo de ejercicio profesional en el mismo.

A los efectos de dicho reconocimiento, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, al funcionario de carrera que haya accedido al Cuerpo y Especialidad correspondiente al reconocimiento por el sistema de promoción interna, y al laboral fijo que haya ascendido a la Categoría y Especialidad del reconocimiento por promoción interna procedente de otra de un Grupo o Subgrupo inferior, les serán computados al 50 % los servicios prestados como funcionario de carrera o como laboral fijo en el Grupo o Subgrupo, en su caso, desde el que accedió.

Al personal laboral que se funcionarizó en el proceso de de integración de la Universidad de Extremadura del año 2009, le será computado el tiempo de pertenencia a la Categoría Profesional desde la que accedió de idéntica forma que el tiempo desempeñado en el Grupo/Subgrupo al que se integró.

A los efectos de reconocimiento de los diferentes Niveles de Carrera, el tiempo de ejercicio profesional se computará:

- Nivel II: 12 años de antigüedad.
- Nivel III: 19 años de antigüedad.
- Nivel IV: 26 años de antigüedad.

El acceso a los niveles siguientes al reconocido a través de éste procedimiento extraordinario, y todos los demás reconocimientos que procedan, estarán sujetos al sistema que se apruebe de Evaluación del Desempeño.

La Universidad de Extremadura se compromete a actuar, en cuanto a su desarrollo y abono, con los mismos criterios que la Junta de Extremadura en lo que se refiere al desarrollo de la carrera profesional a partir del año 2021.

Segundo.- Forma de pago.

A partir del año 2020 el complemento de carrera profesional, en la cuantía que se determine en los Presupuestos de la Universidad para el citado año, será adelantado a prorrata mensual para todo el personal que lo tuviera reconocido.

El importe de la carrera profesional se comenzará a percibir, como atrasos, el mes que finalice el procedimiento de oficio del reconocimiento extraordinario. A partir de ese momento se abonará con carácter mensual.

La cuantía de cada uno de los niveles estará definida en la *Instrucción de Nóminas de los Empleados Públicos* que se publique anualmente desde la Gerencia de la Universidad de Extremadura.

No obstante, la cuantía mínima de las retribuciones del complemento de carrera profesional horizontal será:

- Para quienes tengan reconocido el nivel 1, la correspondiente a su nivel.
- Para quienes tengan reconocido el nivel 2, 3 y 4: en el año 2020: la correspondiente al nivel 2.

Tercero.- Modificación de acuerdos anteriores.

Deben entenderse modificados el punto sexto del **Acuerdo entre la Universidad de Extremadura y las organizaciones sindicales sobre la aplicación de la carrera profesional horizontal del Personal de Administración y Servicios de la Universidad** en lo relativo al abono del complemento de carrera, el régimen transitorio estipulado en el apartado tercero del mismo Acuerdo, así como cualquier otra estipulación que contradiga lo dispuesto en los apartados anteriores.

POR LA UNIVERSIDAD

EL GERENTE



Fdo.: Juan Francisco Panduro López.-

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES



Fdo.: Representante de CSIF



Fdo.: Representante de CCOO



Fdo.: Representante de USO



Fdo.: Representante de FeSP-UGT